



Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA

E. S. D.

Ref. : Proceso Divisorio No. **2.021 - 041**
De : MARIA ISABEL SIERRA
Contra: LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)

ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, mayor de edad, abogada en ejercicio, obrando como apoderada judicial de los señores DIANA PILAR BUITRAGO SIERRA, CARLOS ALFREDO BUITRAGO SIERRA y ALONSO BUITRAGO SIERRA, en su condición de herederos del señor LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.), demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el objeto de presentar, dentro del término del traslado a mis representados, INCIDENTE DE NULIDAD en contra del auto de fecha veintidós (22) de octubre de 2.020, teniendo en cuenta los presupuestos legales del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso: "**Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**" (Subrayado y negrita fuera del texto). Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

I. HECHOS

1. La demandante MARIA ISABEL SIERRA informó al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, el día diez (10) de marzo del año 2.020, el fallecimiento de la parte demandada, señor LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.), por lo tanto, señaló al Despacho los herederos determinados del causante.
2. Teniendo en cuenta, que la demandante es la progenitora de los herederos del señor LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.), determinó la identificación de sus hijos JOSÉ ANTONIO, VICTOR JULIO, ALONSO, DIANA PILAR y CARLOS ALFREDO BUITRAGO SIERRA.
3. Más aun, informó en primera oportunidad el desconocimiento del domicilio de aquellos, pretendiendo su notificación por emplazamiento.
4. Lo anterior, fue contradictorio a la verdad, toda vez que, sí era de su conocimiento el domicilio de mis representados ALONSO, DIANA PILAR y CARLOS ALFREDO BUITRAGO SIERRA, y, además de JOSE ANTONIO BUITRAGO SIERRA.
5. Así mismo, en el momento de allegar las diligencias de los citatorios para la notificación personal, también manifestó, bajo la gravedad del juramento, el



desconocimiento del domicilio del señor VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA, a través de su apoderado judicial, mediante escrito presentado el día primero (1°) de octubre de 2.020.

6. Lo cual es contradictorio a la realidad, teniendo en cuenta que, desde los 20 años de edad, VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA trasladó su domicilio de forma permanente, en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Guachetá, Cundinamarca, es decir, hace aproximadamente más de 18 años.
7. Esta situación es de conocimiento de la demandante, puesto que para la fecha en que el señor VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA se domicilió en el municipio de Guachetá, todavía tenía convivencia común con el demandado LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.), y tenía plena comunicación con sus hijos.
8. Tan es así que, la señora MARIA ISABEL SIERRA había visitado, en varias oportunidades, a su hijo VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA, al municipio de Guachetá.
9. Por lo tanto, no es comprensible la manifestación juramentada realizada por la demandante MARIA ISABEL SIERRA, respecto al desconocimiento de la dirección de domicilio del señor VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA.
10. Como consecuencia de dicha manifestación falaz, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá procedió a ordenar el emplazamiento al heredero VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA.

II. ARGUMENTOS QUE DERRUYEN EL EMPLAZAMIENTO DEL HEREDERO DETERMINADO VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA

Teniendo en cuenta que la demandante es la progenitora de los llamados a heredar al señor LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.), que, pese al deterioro de la relación familiar actualmente, la demandante MARIA ISABEL SIERRA conoce el lugar de domicilio de su hijo VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA, por lo que esta parte no comprende la manifestación, bajo la gravedad del juramento, del desconocimiento del lugar de domicilio.

Por lo tanto, el auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2.020, que en el numeral SEXTO de la parte resolutive, ordena el emplazamiento del heredero determinado VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA, al sustentarse en situaciones ajenas a la realidad auspiciadas por la demandante, debe declararse su nulidad.

Así mismo, solicito al señor Juez, se ordene a la demandante gestionar la notificación personal, del heredero determinado del señor LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.), al señor VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA, según el artículo 291 del Código General del Proceso, en su domicilio vereda Pueblo Viejo Bajo del municipio de Guachetá, Cundinamarca.

III. PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL INCIDENTE DE NULIDAD

Como pruebas dentro del presente incidente de Nulidad por indebida notificación, solicito al señor Juez tenga como pruebas, con el fin de que sean decretadas y practicadas, las siguientes:

A. Declaraciones de parte

De conformidad con el Capítulo III en consonancia con el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito se recepcione la declaración de parte de los también demandados DIANA PILAR BUITRAGO SIERRA y ALONSO BUITRAGO SIERRA, para que depongan sobre lo que les conste de las circunstancias aquí expuestas en el presente incidente

B. Interrogatorio de parte

Señor Juez, solicito se cita a la señora MARIA ISABEL SIERRA, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva la instancia de parte que, sobre los hechos de este incidente, se han expuesto.

C. Documentales

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas las documentales que obran dentro del plenario, en especial:

- Escrito presentado por el apoderado GERARDO PARRA RODRÍGUEZ, en representación de la señora MARIA ISABEL SIERRA el día primero (1°) de octubre de 2.020
- Auto proferido por el Juez Promiscuo Municipal de Samacá, el día veintidós (22) de octubre de 2.020, por medio del cual se ordenó el emplazamiento del señor VICTOR JULIO BUITRAGO SIERRA.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo el presente Incidente de Nulidad en los artículos 78, 79, 82, 132 y s.s., 167 del Código General del Proceso, y, demás normas concordantes y que sean aplicables al presente caso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante, incidentada, y su apoderado en las direcciones consignadas en el líbello de la demanda.

Mis poderdantes **DIANA PILAR** y **CARLOS ALFREDO BUITRAGO SIERRA** recibirán notificaciones en la vereda Salamanca, del municipio de Samacá, **ALONSO SIERRA BUITRAGO**, las recibirá en la Urbanización Dinastía, Manzana F, Casa 17,



del municipio de Samacá, o al correo electrónico castellanos.torresabogados@gmail.com.

La suscrita apoderada judicial, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 5 No. 10 - 01 del municipio de Samacá, o al celular 3204679770, o al correo electrónico castellanos.torresabogados@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE
C.C. No. 1.049.629.654 de Tunja
T.P. No. 252/313 del C.S.J.